



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones".

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor Presidente:

Han sido remitidos, para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de ley:

- a) Proyecto de Ley 2640/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Guido Bellido Ugarte, que propone la "Ley que declara de interés nacional la creación e implementación de oficinas especiales del Banco de la Nación en todos los distritos del país".
- b) Proyecto de Ley 4112/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la implementación de agencias del Banco de la Nación en diversas regiones del país, donde haya mayor demanda de la población, movimiento comercial y de servicios".
- c) Proyecto de Ley 4693/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista Américo Gonza Castillo que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la instalación de agencias y agentes del Banco de la Nación en todos los distritos del país".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2024, se acordó por UNANIMIDAD la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones"; con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Alejandro Enrique Caveró Alva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis Flores Ancachi, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Ilich Fredy López Ureña e Isaac Mita Alanoca.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la “Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones”.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 2640/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de julio de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora, el 21 de julio de 2022.

El Proyecto de Ley 4112/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de enero de 2023. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora, el 2 de febrero de 2023.

El Proyecto de Ley 4693/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de abril de 2023. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única Comisión dictaminadora, el 13 de abril de 2023.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 2640/2021-CR tiene por objeto declarar de interés nacional la creación e implementación de oficinas especiales del Banco de la Nación en todos los distritos del país, ello como forma de materializar el derecho a la inclusión financiera, sobre todo para las personas que viven en zonas rurales.

El Proyecto de Ley 4112/2022-CR tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la implementación de agencias del Banco de la Nación en diversas regiones del país, donde haya mayor demanda de la población, movimiento comercial y de servicios.

El Proyecto de Ley 4693/2022-CR tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional ampliar la cobertura de los servicios del Banco de la Nación en todo el territorio nacional a través de la instalación de agentes y agencias.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones".

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Estado.

3.2 Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

3.3 Decreto Legislativo 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.

3.4 Decreto Supremo 07-97-EF, Decreto Supremo que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación.

3.5 Decreto Supremo N° 255-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Inclusión Financiera

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Asociación de Municipalidades del Perú

Mediante Oficio 122-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 22 de setiembre de 2022, y reiterado con Oficio 1529-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 5 de abril de 2024; se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades de Perú sobre el Proyecto de Ley 2640/2021-CR.

Mediante Oficio 1260-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 9 de febrero de 2023, y reiterado con Oficio 1530-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 5 de abril de 2024; se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades de Perú sobre el Proyecto de Ley 4112/2022-CR.

4.2 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio 125-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 22 de setiembre de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 2640/2021-CR.

Mediante Oficio 1289-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 9 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 4112/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones".

Mediante Oficio 1814-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 3 de mayo de 2023, y reiterado con Oficio 1532-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 5 de abril de 2024; se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 4693/2022-CR.

4.3 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 124-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 22 de setiembre de 2022; se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 2640/2021-CR.

Mediante Oficio 1276-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 9 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4112/2022-CR.

Mediante Oficio 1813-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 3 de mayo de 2023, y reiterado con Oficio 183-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 19 de setiembre de 2023; se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4693/2022-CR.

4.4 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

Mediante Oficio 126-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 22 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 2640/2021-CR.

Mediante Oficio 1816-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 3 de mayo de 2023, y reiterado con Oficio 188-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 19 de setiembre de 2023; se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4693/2022-CR.

4.5 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Mediante Oficio 1266-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 9 de febrero de 2023, y reiterado con Oficio 1531-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 5 de abril de 2024; se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 4112/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la “Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones”.

Mediante Oficio 1266-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 9 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 4112/2021-CR.

Mediante Oficio 1266-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 9 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 4112/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Asociación de Municipalidades del Perú

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 2640/2021-CR, solicitada mediante Oficio 122-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1529-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

5.2 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio D002894-2022-PCM-SG del 2 de noviembre de 2022, la PCM señaló que cuentan con competencia para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 2640/2021-CR.

Mediante Oficio D000621-2023-PCM-SG del 9 de marzo de 2023, la PCM señaló que cuentan con competencia para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 4112/2022-CR.

5.3 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 1601-2023-EF/10.01 del 3 de agosto de 2023, el MEF, señala que no se encuentra de acuerdo con el Proyecto de Ley 4112/2022-CR. Ello en la medida que afecta el Principio de Subsidiariedad del Estado, pues propone que se abran canales de atención donde haya movimiento comercial.

Asimismo, señala que interfiere con la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) y contraviene la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica del MEF, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF; ya que el diseño e implementación de políticas nacionales recae en el Poder Ejecutivo, y específicamente, la PNIF recae en el MEF.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la “Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones”.

Mediante Oficio 2143-2023-EF/10.01 del 18 de octubre de 2023, el MEF, señala que no se encuentra de acuerdo con el Proyecto de Ley 4693/2022-CR. Ello en la medida que no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria.

Asimismo, señala que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal.

5.4 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

Mediante Oficio 49544-2022-SBS del 16 de noviembre de 2022 y Oficio 56850-2023-SBS del 4 de octubre de 2023, la SBS, respecto al Proyecto de Ley 2640/2021-CR y al Proyecto de Ley 4693/2022-CR, señala que el Banco de la Nación se encuentra comprendido en el alcance del Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, por lo que esta puede establecer cajeros corresponsales y Establecimientos de Operaciones Básicas (EOB) como canales complementarios para la atención al público, distintos a los de sus agencias y oficinas especiales.

5.5 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (AGNR)

Mediante Oficio 1298- 2022-ANGR/P del 16 de diciembre de 2022, la AGNR señala que se encuentra de acuerdo con el Proyecto de Ley 2640/2021-CR. Ello en la medida que al ser los servicios financieros esenciales, es responsabilidad del estado asegurar e implementar estos servicios a favor de los ciudadanos, en este caso a través del Banco de la Nación.

5.5 Banco de la Nación

Mediante Carta 065-2023-BN/2000 del 1 de marzo de 2023 y Carta 186-2023-BN/2000 del 19 de setiembre de 2023, el Banco de la Nación señala que no se encuentra de acuerdo con el Proyecto de Ley 2640/2021-CR. Ello en la medida que su implementación pondría en riesgo su sostenibilidad financiera, pues abrir oficinas afectaría seriamente sus resultados financieros.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la “Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones”.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Sobre las leyes declarativas

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), a través de la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, concluye que las leyes declarativas no responden a la fórmula general de las normas, pues al carecer de un supuesto de hecho específico, carecen a su vez de una consecuencia jurídica. En su lugar, considera que son mandatos, formados por afirmaciones puras y simples, sin otros requisitos ni supuestos previos.

En este orden de ideas, las normas declarativas representan una vinculación política del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo. Es así que no generan impacto en el presupuesto estatal y su incumplimiento no tiene efectos jurídicos; es decir, no generan responsabilidad alguna.

Antes de poder pronunciarnos sobre las leyes declarativas y su pertinencia, corresponde pronunciarnos sobre distintos puntos que se abordarán a continuación.

6.2 Sobre el Banco de la Nación y sus facultades

El Banco de la Nación es una empresa con potestades públicas, la cual se rige por su propio estatuto, por el Decreto Legislativo 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y su reglamento; y el artículo 33 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y supletoriamente por los demás artículos de dicha Ley General o sus modificatorias.

Según su estatuto, el Banco está facultado para, entre otros, realizar operaciones donde la banca privada no tenga oficinas. Ello como parte del rol subsidiario del Estado.

Asimismo, según el artículo 4 del mismo, el Banco de la Nación puede realizar operaciones y servicios para la inclusión financiera y con la finalidad de contribuir al desarrollo económico e inclusión social, con sujeción a lo señalado en la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF).

Como puede verse, para tener claridad sobre los alcances de las facultades del Banco de la Nación respecto a la inclusión financiera, deberemos analizarla.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones".

6.3 Sobre los canales alternos y la Política Nacional de Inclusión Financiera

Según lo señalado en la página web del Banco de la Nación¹, los canales alternos que mantiene son los siguientes: cajeros, agentes, virtual y pagalo.pe. Asimismo, la Resolución SBS 4798-2022-SBS, a la que se encuentra sujeta el Banco, señala que además a las oficinas de atención al público, las entidades financieras pueden establecer como canales complementarios para la atención al público, distintos de sus oficinas: cajeros corresponsales; establecimientos de operaciones básicas; y cajeros automáticos.

Al respecto, la citada norma detalla tanto el concepto de cada canal así como sus funciones, las mismas que se desarrollan a continuación:

- a) Cajeros corresponsales: Son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, gestionados por un operador (que es una persona natural o jurídica, distinta de la entidad financiera), que tienen por finalidad facilitar a las entidades financieras la prestación de determinadas operaciones y servicios financieros.

Estos pueden desarrollar las siguientes operaciones: Cobranza de créditos y otras obligaciones a favor de las entidades financieras, permitir a los clientes el retiro de dinero de sus cuentas, desembolsos de créditos personales otorgados, pago de Órdenes de Pago, transferencias de fondos, pago de giros, recibir depósitos en efectivo en cuentas de la entidad financiera o de terceros, operaciones de cambio de divisas en dólares, apertura y cierre de cuentas básicas, recaudos de servicios y cobranzas en general, recepción de pagos a entidades del Estado por orden de los usuarios, pago de remesas remitidas desde el exterior, apertura y cierre de cuentas de dinero electrónico simplificadas, con excepción de las correspondientes a menores de edad, operaciones con dinero electrónico, descritas en el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, entrega y activación de soportes emitidos por el emisor para uso de cuentas simplificadas de dinero electrónico, comercialización de microseguros y seguros masivos.

- b) Establecimientos de operaciones básicas (EOB): Son establecimientos fijos o móviles, operados por la propia entidad financiera, en los cuales solo se pueden realizar las operaciones permitidas a los cajeros corresponsales.
- c) Cajeros automáticos: Son dispositivos electrónicos que están interconectados con una empresa, que le permite brindar diversas operaciones y servicios a los usuarios

¹ Recuperado de: <https://www.bn.com.pe/canales-atencion/documentos/operaciones-canales-bn.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones".

mediante la utilización de tarjetas de crédito, de débito u otros mecanismos de identificación que requieran el empleo de firmas electrónicas o similares, según el procedimiento establecido, debidamente comunicado al cliente y aceptado por este.

Habiéndose delimitado los tipos de canales y sus operaciones, corresponderá determinar cómo esta se relaciona con la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF).

Al respecto, la PNIF fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 255-2019-EF, la misma que ha identificado cinco objetivos prioritarios para coadyuvar a remediar el problema de inclusión financiera, a saber: 1) Generar una mayor confianza de todos los segmentos de la población en el sistema financiero, 2) Contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población, 3) Mitigar las fricciones en el funcionamiento del mercado, 4) Desarrollar infraestructura de telecomunicaciones y plataformas digitales para incrementar la cobertura y el uso de servicios financieros; y 5) Fortalecer los mecanismos de articulación de esfuerzos institucionales.

Como puede verse, los canales complementarios coadyuvan a la concreción de la PNIF, específicamente al Objetivo Prioritario 2. Llegados a este punto, corresponde analizar si todos los conceptos desarrollados hasta el momento se ajustan a las propuestas presentadas.

6.4 Sobre los proyectos de ley

En primer lugar, debemos señalar que los proyectos de ley bajo análisis buscan declarar de interés público la apertura de agencias del Banco de la Nación a nivel nacional, siendo que uno de ellos busca, específicamente, que se implementen donde exista gran movimiento comercial.

Al respecto, debemos pronunciarnos sobre las leyes declarativas; en este sentido, si estas representan una vinculación política con el Ejecutivo, con la intención de que este, como encargado de las políticas públicas, las desarrolle en este sentido. Contrariamente a lo señalado por el MEF estas leyes no generan gasto público.

Ahora bien, y como se ha señalado hasta el momento, respecto a la inclusión financiera existe la PNIF, por lo que no es admisible desarrollar una ley declarativa en este sentido, sin perjuicio de ello, deberá arribarse a una solución que promueva que el Banco de la Nación llegue a los lugares más recónditos del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones".

Asimismo, no resulta admisible la implementación de agencias del Banco de la Nación en lugares de gran tráfico comercial, no porque no sea posible sino que no estaría encaminado a la inclusión financiera real, pues esta implementación puede responder a lógicas económicas por el gran tráfico económico; distinto del hecho de abrir agencias en lugares recónditos, donde existe necesidad de servicios financieros pero no grandes rentabilidades, es ahí donde el Banco de la Nación debe funcionar en base al Principio de Subsidiariedad.

Ahora bien, si se tiene en cuenta que el Banco de la Nación es una empresa pública, esta funciona en base a su planificación estratégica y sus propios recursos, por lo que no es posible obligarla a abrir agencias por fuera de su planificación, pues esto afectaría a sus resultados, como señala el propio Banco.

En este orden de ideas, en tanto no resulta admisible la emisión de una ley declarativa, corresponde determinar cómo es posible enlazar el PNIF, el Principio de Subsidiariedad y el Estatuto del Banco de la Nación. Al respecto, el Estatuto señala que el Banco de la Nación puede realizar operaciones y servicios para la inclusión financiera con sujeción a lo señalado en la (PNIF).

Habiendo encontrado la vinculación, corresponde profundizar en qué objetivos debe enmarcarse la presente iniciativa. Cabe recordar que ya se ha mencionado el Objetivo Prioritario 2, a saber: Contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población; específicamente al lineamiento 1: Incrementar la cobertura de canales convenientes y accesibles, dicho lineamiento señala que se fomentará la expansión geográfica de la red de atención del sistema financiero, hacia las zonas donde la presencia de este sea escasa o inexistente, priorizando las zonas pobres, remotas y con menor densidad poblacional. Y se tendrá al Banco de la Nación como principal aliado para expandir la cobertura en el ámbito rural, en zonas de difícil acceso y con mayores niveles de pobreza.

Como ya se ha señalado antes, es el Banco de la Nación quien se encargará de llegar a los lugares más alejados, en virtud del Principio de Subsidiariedad. Sin embargo, se ha señalado previamente que la expansión a través de agencias no resulta el mecanismo óptimo para ello, por lo que se preferiría el uso de canales alternos. Sin embargo, cada canal alternativo tiene complicaciones operativas y financieras, sobre todo los EOB y los cajeros.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones".

Ahora bien, dentro de la PNIF existe el Objetivo Prioritario 5, a saber: Fortalecer los mecanismos de articulación de esfuerzos institucionales; específicamente el lineamiento 2: Establecer el adecuado rol de las instituciones financieras en las políticas públicas para la inclusión financiera. Dicho lineamiento señala que se establecerá un adecuado rol de las instituciones públicas financieras considerando su rol subsidiario y promotor en las políticas públicas para la inclusión financiera.

Si ya se considera al Banco de la Nación en las políticas públicas, corresponde concretar dicha inclusión. Al respecto, debe tenerse en cuenta que aunque no existan servicios financieros a lo largo y ancho del país, si existen gobiernos locales, los cuales tienen infraestructura y servicios propios, los cuales pueden ser utilizados para concretar el Objetivo Prioritario 2 y 5. Ello a través de la suscripción de convenios entre el Banco de la Nación y los gobiernos locales.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no irrogará gasto al erario, por el contrario, permitirá que el Banco de la Nación amplíe sus operaciones en todo el país. Ello a través de la ampliación ordenada de estas a través de la suscripción de convenios con gobiernos locales.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones".

**LEY QUE FACULTA AL BANCO DE LA NACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIOS
CON GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES,
MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS
A FIN DE AMPLIAR SUS OPERACIONES**

Artículo Único. Facultad para suscribir convenios con entidades públicas

Se faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con gobiernos regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales y municipalidades de centros poblados con la finalidad de prestar sus servicios del banco en las instalaciones de dichas entidades instituciones públicas, en todas las localidades donde este no tenga presencia física.

El presidente ejecutivo del Banco de la Nación determina los alcances de cada convenio y el tipo de canal complementario que usará para atender al público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo 07-94-EF

El Poder Ejecutivo adecuará el estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo 07-94-EF, a lo dispuesto por la presente ley, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 12:31:00-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 12:54:58-0500

Lima, 08 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 17:24:30-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 12:55:15-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junin y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que
propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación
para suscribir convenios con Gobiernos
Regionales, Municipalidades Provinciales,
Municipalidades Distritales y Municipalidades de
Centros Poblados a fin de ampliar sus
operaciones".



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:39:13-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 10:10:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 18:52:42-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 22:01:04-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 17:51:27-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 18:31:13-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 19:14:41-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 18:01:58-0500

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 15:36:45-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 18:34:40-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 16:00:37-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que
propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación
para suscribir convenios con Gobiernos
Regionales, Municipalidades Provinciales,
Municipalidades Distritales y Municipalidades de
Centros Poblados a fin de ampliar sus
operaciones".



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 10:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 15:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 10:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 19:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 15:47:07-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/05/2024 17:27:33-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 10:28:25-0500

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la “Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones”.

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 23 de mayo de 2024 12:42
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: da13cdcffdc947cc260c305456204140.pdf

[Solicitante]: LZAMBRANO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2640/2021-CR, 4112/2022-CR y 4693/2022-CR, que propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación para suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados a fin de ampliar sus operaciones". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-05-23 12:41:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.